



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00275
DEMANDANTE	OMAR ENRIQUE ALONSO SERJE
DEMANDADO	ANA MARIA BARRIOS FIGUEREDO
PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 17 de junio de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que en el libelo de la demanda impetrada adolece de varios yerros, los cuales Se señalaran a continuación:

- No se allego la evidencia correspondiente de la dirección electrónica utilizada por el demandado de conformidad al parágrafo 2º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No se indica domicilio de la demandada - citada.
- El apoderado judicial no presenta correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, el cual deberá actualizar.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 44 Hoy: 18 de junio de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO